



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 03 SEP 2019

R. EX. N° 2987

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 10.217 de 2019 y por la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G. mediante C.I. SUBPESCA N° 10.216 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 137 de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2027 de 2013, modificada por N° 3246 de 2013 y N° 4549 de 2018, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a CORPESCA S.A. y la Resolución Exenta N° 4365 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante resolución exenta citada en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **40.000 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4549 de 2018, de esta Subsecretaría, a los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPE S.A. inscritos en la señalada pesquería en la Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, de **40.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, inscritos en la señalada pesquería en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALVARO GONZALEZ TRUJILLO	965004	LOBO DE AFUERA III
2	ANDRES DE LA VEGA BUSTAMANTE	965747	ARKHOS IV
3	ANDRES DE LA VEGA PROESTAKIS	913587	ARKHOS I
4	ANTONIO CORTEZ MEZA	956794	ABEL
5	ANTONIO CORTEZ MEZA	913594	GRACIAS A DIOS I
6	ARTURO HURTADO AHUMADA	801	DON UBALDO H.Q.
7	ARTURO MOLINA FOCACCI	963544	COYI I
8	ARTURO MOLINA FOCACCI	963409	COYI II
9	CARLOS CORTEZ MEZA	966363	SANTA MARGARITA I
10	CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	965738	KAREN PAMELA
11	CESAR MARAMBIO CASTRO	955856	LOBO DE AFUERA IV
12	CESAR MARAMBIO CASTRO	960891	LOBO DE AFUERA V
13	DANIEL ROJAS CHACANA	965576	ISAURA I
14	DAVID HIDALGO PIZARRO	964506	DON JOSE I
15	ERNESTO BOSSO LOPEZ	35115	VALENCIA
16	ERNESTO ROJAS CHACANA	967834	ARKHOS III
17	ERNESTO ROJAS CHACANA	966916	GUAJACHE II
18	FRANCISCO HERNANDEZ PALACIOS	966432	CHENCO
19	FRANCISCO STROZZI GONZALEZ	957461	ODISEO
20	GERMAN MOYA GARCIA	956524	J J

21	GUILLERMO AYALA PIZARRO	966366	DON JORGE
22	HECTOR LEON CARVAJAL	952279	TUAREG I
23	IRIALDO GARCIA FLORES	964906	DON LUCHO
24	ITALO PROFUMO AMAYA	961261	AMADEUS
25	ITALO PROFUMO AMAYA	962880	AMADEUS II
26	JOAQUIN FERNANDEZ ORTEGA	966010	DOÑA PILAR II
27	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	913564	ARKHOS II
28	JOSE ROJAS CHACANA	913572	DON FRUCTOSO
29	JUAN DELGADO CUELLO	964503	HUMBOLDT II
30	JUAN FRANULOVICH PEÑA	913590	GRINGO PABLO II
31	LUIS SANDOVAL MERY	952277	SHALOM II
32	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
33	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	960140	MARCELO RODOLFO
34	MARIANO VELIZ ARAVENA	953852	KAWESKAR
35	MARIANO VELIZ VELIZ	952324	BUENAVENTURA
36	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	964706	ELVA S
37	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
38	SERGIO GUARACHE FARIAS	967665	ABRAHAM
39	SERGIO GUARACHE FARIAS	961953	DON RAUL - M
40	SOC. PESQ. LITORAL LTDA.	963908	LORETO V
41	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
42	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	914128	PELICANO
43	VICTOR AGUIRRE ALFARO	961059	CHANGO I
44	YORSE CEBALLOS LAY	923159	SANTIAGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá del recurso anchoveta autorizada mediante Resolución Exenta N° 4365 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **40.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4549 de 2018, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 6.357 unidades mínimas divisibles, de la unidad de pesquería de **Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Anchoveta XV-II Regiones:

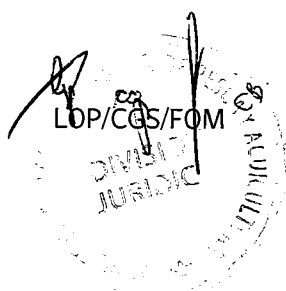
	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	448.512,747	71.282	23.718 - 94.999
Traspaso	40.000,000	6.357	23.718 - 30.074
Final 2019	408.512,747		
Coef. traspasado	0,0635718		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



EDRO NÚÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)